



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Filosofía y Letras, número 7 (siete), local A, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha primero de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de junio del mismo año, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo y forma mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, al cual le recayó acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, en el que se le reconoció la personalidad del promovente en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] fijándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las doce horas del cinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, en donde se desahogaron las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal.-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Coyoacán**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/20

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ESTANDO CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO MARCADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, PREVIA IDENTIFICACION DEL SUSCRITO Y DANDO A CONOCER EL MOTIVO DE MI VISITA, SOY ATENDIDO POR LA SEÑORA

QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, Y MANIFIESTO QUE ES UN LOCAL COMERCIAL, CON GIRO DE PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS, EL CUAL SE DENOMINA:

SE OBSERVA UN TOLDO DENOMINATIVO COLOR NARANJA. SE INGRESA POR UNA CORTINA METALICA, EN SU INTERIOR SE OBSERVA UNA PARRILLA DE ELABORACION DE ALIMENTOS, UNA PEQUEÑA BODEGA, ASI MISMO SE OBSERVAN DOS BARRAS CON SILLAS Y AL FONDO SE OBSERVA UN REFRIGERADOR Y UN LAVABO Y UNA ESTUFA. CABE SEÑALAR QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON UNA MESA Y BANCOS SOBRE VIA PUBLICA. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION MANIFIESTO: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS. 2.- LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) 15.70 M2 (QUINCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. B) 15.70 M2 (QUINCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS) C) 15.70 M2 (QUINCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS) D) 2.92 M (DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS) E) NO HAY. EN CUANTOS A LOS PUNTOS A) Y B) SE DESCRIBE EN EL AREA DE DOCUMENTOS.

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 15.70 m² (quince punto setenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó al momento de la visita de verificación, parrilla de elaboración de alimentos, bodega, refrigerador, lavabo y estufa, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS" hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

3/20

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx
T. 4751 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

las normas que le son aplicables.----- para que exhiba la documentación a que se refiere la Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----
I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de UN AÑO APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION, FOLIO 17470-241MEFR16, PARA EL DOMICILIO CALLE FILOSOFIA Y LETRAS NUMERO 7 LOCAL A, COLONIA COPILCO UNIVERSIDAD, DELEGACION COYOACAN. PARA EL GIRO DE: VENTA DE COMIDA ELABORADA SIN SERVICIO DE COMEDOR, EN UNA SUPERFICIE DE 40 M2, CON FIRMA Y SELLO DE SEDUVI.-----

Documental que obra agregada en copia cotejada con original en los autos que integran el presente procedimiento, de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.-----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta





XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

5/20

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

Respecto a la documental consistente en el aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, con clave de establecimiento CO2016-04-18AVBA00170429, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciséis, el mismo no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que con dicho documento únicamente acreditaría en su caso el cumplimiento a diversas disposiciones legales en materia de establecimientos mercantiles, y no así en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, aunado a que de la misma se desprende que no opera en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio y análisis del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto del cual se desprende que no se hicieron valer argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que hacer pronunciamiento alguno, por lo que se procede al análisis del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación.

Ahora bien esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en las constancias que integran el expediente en que se actúa para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 17470-241MEFR16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mismo que se

6/20





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio 17470-241MEFR16, año 2016, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

7/20

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306.

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo





de este último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----



SECRETARIA
DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
2016

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo
Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles

Programa de Regularización del Uso del Suelo		FOLIO N° 17470-241MEFR16	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 29 DE MARZO DEL 2016			
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE: (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Federal) y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)			
FILOSOFIA Y LETRAS		LOCAL A	
Calle	No. de	No. Interior / Local	Lote
COPILCO UNIVERSIDAD		04360	
Colonia	Póstrado		Código Postal
COYOACÁN		059-226-03-000-2	
Delegación		Cuenta Predial	
ZONIFICACION. No Aplica Asimismo, Certifico que mediante Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m ² de superficie construida, cuyos datos sean Aprobado y Almacenamiento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asesoría, Sociedades de Beneficencia Pùblica en la Còpaga Oficial del Distrito Federal en sus 19 Jurisdicciones, los efectos de la Expedición y cumplimiento por parte de particulares y aforzados, ACUERDA lo siguiente:			
PRIMERO. Se crea el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos datos sean Aprobado y Almacenamiento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asesoría, Sociedades de Beneficencia Pùblica.			
SEGUNDO. Para efectos del presente Programa, se entiende por usos de gran impacto urbano, los que de realicaciòn en establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestiones viales, no arropen al drenaje sanitario o de aguas lluvias, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perjudiciales por sus vibraciones, cuente con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.			
TERCERO. Los giros que se podrán regularizar a través de este Programa, son:			
A. ABASTO Y ALMACENAMIENTO. Conjunto de establecimientos donde se efectúa el abasto y almacenamiento de productos de consumo básico, que es fundamental para el subsector de los comercios, agrupado en Abasto y a los establecimientos asociados a actividades productivas.			
1. Abasto Comestible y Alimenticio, 2. Alimentos Lìquidos, Venta de Alimentos, 3. Almacenamiento de Agua Potable, 4. Almacenamiento de Productos Embalsamados, 5. Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, 6. Almacenamiento de Materiales, 7. Cementos, Ladrillos y Materiales, 8. Almacenamiento de Productos Manufacturados, y 9. Almacenamiento de Bienes y Muebles.			
B. VENTA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES. Conjunto de establecimientos donde se efectúa la compra venta de productos al menudeo de productos alimenticios, de uso personal y artísticos para el hogar, generando la participación del desarrollo económico de la comunidad.			
1. Comestibles y Bebidas, 2. Comestibles, 3. Comestibles, 4. Comestibles, 5. Especiedades, Mercaderías, Tienda de Alimentos con Venta de Bebidas Alcohólicas Excluyentes en Bebidas Cerveza, 6. 5. Abastecedor, 7. Especiedades y Venta de Paños y Pastelería, 8. Especiedades, 9. Alimentos con Café con Trámite, China y/o Muebles, 10. Especiedades, 11. Especiedades, 12. Especiedades, 13. Especiedades, 14. Especiedades, 15. Especiedades, 16. Especiedades, 17. Especiedades, 18. Especiedades, 19. Especiedades, 20. Especiedades, 21. Especiedades, 22. Especiedades, 23. Especiedades, 24. Especiedades, 25. Especiedades, 26. Especiedades, 27. Especiedades, 28. Especiedades, 29. Especiedades, 30. Especiedades, 31. Especiedades, 32. Especiedades, 33. Especiedades, 34. Especiedades, 35. Especiedades, 36. Especiedades, 37. Especiedades, 38. Especiedades, 39. Especiedades, 40. Especiedades, 41. Especiedades, 42. Especiedades, 43. Especiedades, 44. Especiedades, 45. Especiedades, 46. Especiedades, 47. Especiedades, 48. Especiedades, 49. Especiedades, 50. Especiedades, 51. Especiedades, 52. Especiedades, 53. Especiedades, 54. Especiedades, 55. Especiedades, 56. Especiedades, 57. Especiedades, 58. Especiedades, 59. Especiedades, 60. Especiedades, 61. Especiedades, 62. Especiedades, 63. Especiedades, 64. Especiedades, 65. Especiedades, 66. Especiedades, 67. Especiedades, 68. Especiedades, 69. Especiedades, 70. Especiedades, 71. Especiedades, 72. Especiedades, 73. Especiedades, 74. Especiedades, 75. Especiedades, 76. Especiedades, 77. Especiedades, 78. Especiedades, 79. Especiedades, 80. Especiedades, 81. Especiedades, 82. Especiedades, 83. Especiedades, 84. Especiedades, 85. Especiedades, 86. Especiedades, 87. Especiedades, 88. Especiedades, 89. Especiedades, 90. Especiedades, 91. Especiedades, 92. Especiedades, 93. Especiedades, 94. Especiedades, 95. Especiedades, 96. Especiedades, 97. Especiedades, 98. Especiedades, 99. Especiedades, 100. Especiedades, 101. Especiedades, 102. Especiedades, 103. Especiedades, 104. Especiedades, 105. Especiedades, 106. Especiedades, 107. Especiedades, 108. Especiedades, 109. Especiedades, 110. Especiedades, 111. Especiedades, 112. Especiedades, 113. Especiedades, 114. Especiedades, 115. Especiedades, 116. Especiedades, 117. Especiedades, 118. Especiedades, 119. Especiedades, 120. Especiedades, 121. Especiedades, 122. Especiedades, 123. Especiedades, 124. Especiedades, 125. Especiedades, 126. Especiedades, 127. Especiedades, 128. Especiedades, 129. Especiedades, 130. Especiedades, 131. Especiedades, 132. Especiedades, 133. Especiedades, 134. Especiedades, 135. Especiedades, 136. Especiedades, 137. Especiedades, 138. Especiedades, 139. Especiedades, 140. Especiedades, 141. Especiedades, 142. Especiedades, 143. Especiedades, 144. Especiedades, 145. Especiedades, 146. Especiedades, 147. Especiedades, 148. Especiedades, 149. Especiedades, 150. Especiedades, 151. Especiedades, 152. Especiedades, 153. Especiedades, 154. Especiedades, 155. Especiedades, 156. Especiedades, 157. Especiedades, 158. Especiedades, 159. Especiedades, 160. Especiedades, 161. Especiedades, 162. Especiedades, 163. Especiedades, 164. Especiedades, 165. Especiedades, 166. Especiedades, 167. Especiedades, 168. Especiedades, 169. Especiedades, 170. Especiedades, 171. Especiedades, 172. Especiedades, 173. Especiedades, 174. Especiedades, 175. Especiedades, 176. Especiedades, 177. Especiedades, 178. Especiedades, 179. Especiedades, 180. Especiedades, 181. Especiedades, 182. Especiedades, 183. Especiedades, 184. Especiedades, 185. Especiedades, 186. Especiedades, 187. Especiedades, 188. Especiedades, 189. Especiedades, 190. Especiedades, 191. Especiedades, 192. Especiedades, 193. Especiedades, 194. Especiedades, 195. Especiedades, 196. Especiedades, 197. Especiedades, 198. Especiedades, 199. Especiedades, 200. Especiedades, 201. Especiedades, 202. Especiedades, 203. Especiedades, 204. Especiedades, 205. Especiedades, 206. Especiedades, 207. Especiedades, 208. Especiedades, 209. Especiedades, 210. Especiedades, 211. Especiedades, 212. Especiedades, 213. Especiedades, 214. Especiedades, 215. Especiedades, 216. Especiedades, 217. Especiedades, 218. Especiedades, 219. Especiedades, 220. Especiedades, 221. Especiedades, 222. Especiedades, 223. Especiedades, 224. Especiedades, 225. Especiedades, 226. Especiedades, 227. Especiedades, 228. Especiedades, 229. Especiedades, 230. Especiedades, 231. Especiedades, 232. Especiedades, 233. Especiedades, 234. Especiedades, 235. Especiedades, 236. Especiedades, 237. Especiedades, 238. Especiedades, 239. Especiedades, 240. Especiedades, 241. Especiedades, 242. Especiedades, 243. Especiedades, 244. Especiedades, 245. Especiedades, 246. Especiedades, 247. Especiedades, 248. Especiedades, 249. Especiedades, 250. Especiedades, 251. Especiedades, 252. Especiedades, 253. Especiedades, 254. Especiedades, 255. Especiedades, 256. Especiedades, 257. Especiedades, 258. Especiedades, 259. Especiedades, 260. Especiedades, 261. Especiedades, 262. Especiedades, 263. Especiedades, 264. Especiedades, 265. Especiedades, 266. Especiedades, 267. Especiedades, 268. Especiedades, 269. Especiedades, 270. Especiedades, 271. Especiedades, 272. Especiedades, 273. Especiedades, 274. Especiedades, 275. Especiedades, 276. Especiedades, 277. Especiedades, 278. Especiedades, 279. Especiedades, 280. Especiedades, 281. Especiedades, 282. Especiedades, 283. Especiedades, 284. Especiedades, 285. Especiedades, 286. Especiedades, 287. Especiedades, 288. Especiedades, 289. Especiedades, 290. Especiedades, 291. Especiedades, 292. Especiedades, 293. Especiedades, 294. Especiedades, 295. Especiedades, 296. Especiedades, 297. Especiedades, 298. Especiedades, 299. Especiedades, 300. Especiedades, 301. Especiedades, 302. Especiedades, 303. Especiedades, 304. Especiedades, 305. Especiedades, 306. Especiedades, 307. Especiedades, 308. Especiedades, 309. Especiedades, 310. Especiedades, 311. Especiedades, 3			

Continued.

192619

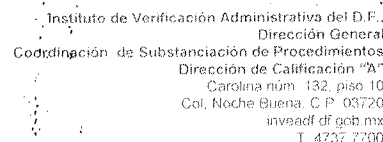
CONTINÚA AL REVERSO.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Subordinación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carretera 130, piso 10
Col. Hecuba Buena C.P. 05720
México D.F.
Tel: 473 7700
www.dif.gob.mx

[illegible]

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 17470-241MEFR16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se advierte en su parte conducente lo siguiente: "...NOVENO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda procederá al análisis de las solicitudes y expedirá en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, el Certificado correspondiente. La vigencia del Certificado será de un año





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

contado a partir del día siguiente de su expedición, tiempo en el cual se podrán llevar a cabo las actividades relacionadas con el giro manifestado en la solicitud..." (sic), consecuentemente, se pone de manifiesto que el Certificado de referencia, tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición, por consiguiente el mismo se encontraba vigente al momento de la vista de verificación así como al momento en que se emite la presente determinación, por lo que el mismo se tomará en cuenta para los efectos de la presente resolución administrativa.-----

En tal virtud, toda vez que del propio Certificado relativo al establecimiento visitado, se desprende que: "...En razón de lo anterior, el que suscribe, **CERTIFICA** que el **APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO PARA LA REGULACIÓN**, solicitada por el Titular del Establecimiento Mercantil, para llevar a cabo las actividades relacionadas con el giro de: **VENTA DE COMIDA ELABORADA SIN SERVICIO DE COMEDOR⁽²⁾**, en una superficie construida de **40.00 m²**, con motivo de la regularización que en este acto se formaliza, queda **PERMITIDO** en los términos y condiciones establecidos en el citado **Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida...**" (sic), por lo que se hace evidente que el inmueble visitado tiene autorizado el uso de suelo de venta de comida elaborada sin servicio de comedor, en una superficie de 40.00 m² (cuarenta metros cuadrados), consecuentemente al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, que la actividad que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de **"PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS"**, observando dos barras con sillas y una mesa con bancos, elementos que permiten deducir que la venta de comida elaborada cuenta con servicio de comedor, el cual es diverso al permitido en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 17470-241MEFR16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, es decir, venta de comida elaborada sin servicio de comedor, haciéndose evidente que se contraviene lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades

[Handwritten signature and scribbles]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

I. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.** Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----

II. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital.** Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. -----

11/20

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.-----

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

III. **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.** Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió-----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.-----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:-----

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; -----

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;-----

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.-----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----

12/20

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal **con una o más de las sanciones** que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente: -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, **con una o más de las siguientes sanciones:** -----

I. Rescisión de convenios; -----

II. Suspensión de los trabajos; -----

III. Clausura parcial o total de obra; -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

IV. Demolición o retiro parcial o total; -----

V. Intervención administrativa de las empresas; -----

VI. Pérdida de los estímulos otorgados; -----

VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados; -----

VIII. Multas; -----

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; -----

X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables. -----

XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables. -----

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$3,584.00 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:-----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes.-----

[Handwritten signature]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:-----

VIII. Multas.-----

"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México-----

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.-----

Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.-----

Artículo 9.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2016, será de 71.68 pesos.-----

No obstante lo anterior, esta autoridad, además de la multa antes mencionada, **CONMINA** a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 17470-241MEFR16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, relativa al predio de interés, **y se abstenga de realizar la actividad de venta de comida elaborada con servicio de comedor**, o bien obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades que ampare el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos,

14/20





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por uso en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado no se encuentra permitido para el mismo en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 17470-241MEFR16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por lo que hacer pronunciamiento se torna obsoleto.-----

Finalmente, el personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación, en el apartado de hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: "...EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON UNA MESA Y BANCOS SOBRE VIA PUBLICA..."-----

Sin que esta autoridad pueda llevar a cabo mayor pronunciamiento al respecto, ya que dicha circunstancia no está sujeta a verificación ni al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que tiene por objeto y alcance el presente procedimiento de verificación, toda vez que la ocupación de la vía pública con enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, se encuentra regulada en términos del artículo 14 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, cuyo ordenamiento contiene disposiciones en materia de Establecimientos Mercantiles y no en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, por lo que la vigilancia y/o verificación respecto de dicha circunstancia compete a la Delegación respectiva, precepto legal que a su letra señala:-----

15/20

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.-----

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó la superficie construida, también lo es que dicha superficie de construcción no corresponde a la totalidad del inmueble, toda vez que no tuvo acceso a la totalidad del inmueble donde se encuentra el establecimiento visitado, toda vez que la orden de visita de verificación va dirigida únicamente al local "A", y no a la totalidad del inmueble, consecuentemente no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar de manera precisa los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 17470-241MEFR16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, referente al inmueble visitado, respecto del uso de suelo de "Preparación y venta de alimentos con servicio de comedor" se pone de manifiesto la inobservancia del visitado en relación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, al desarrollar una actividad que no se encuentra permitida para el inmueble visitado en términos de lo antes expuesto, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los pobladores de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que el uso de suelo desarrollado en el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, es de **"PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS CON SERVICIO DE COMEDOR"**, en una superficie ocupada por uso de 15.70 m² (quince punto setenta metros cuadrados), aunado a que del contrato de arrendamiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se advierte la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta mensual del establecimiento visitado, por lo que se considera que la persona moral denominada

cuenta con





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

capacidad económica para solventar la multa que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.-----

III. **La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: **"Artículo 140.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.---

-----**SANCIÓN Y MULTA**-----

ÚNICO.- Por no respetar con exactitud los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 17470-241MEFR16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, relativa al predio de interés, respecto del uso de "suelo de "venta de comida elaborada con servicio de comedor" y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, resulta procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] una **MULTA** equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$3,584.00 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.-----

-----**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**-----





Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

ÚNICA.- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve imponer únicamente a la persona moral denominada

[REDACTED] una **MULTA** equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$3,584.00 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- SE CONMINA a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 17470-241MEFR16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, relativa al predio de interés, **y se abstenga de realizar la actividad venta de comida elaborada con servicio de comedor**, o bien obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento de a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

19/20

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016

artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

20/20

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral

precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DECIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/MAGT/LARL

